GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 15 DE MARZO DE 2004

N° 25,008

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 071

(De 13 de febrero de 2004)

RESOLUCION № 072

(De 13 de febrero de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT ISO 62-2003".

PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS......PAG. 38

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 17024-2003

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

I.C.S.: 03.120.20

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 071 (De 13 de febrero de 2004)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización a un período de discusión pública.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, procedió a la armonización de la Norma ISO/IEC17024:1999 Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personal.

Que de conformidad con el artículo 118 de la citada Ley, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Norma Técnica DGNTI- COPANIT- ISO 17024-2003, Evaluación de la Conformidad. Requisitos Generales para los Organismos que realizan la Certificación de Personas, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Evaluación de la Conformidad-Requisitos
Generales para los Organismos que
Fealizan la certificación de personal

Indice

Introducción
1 Objeto y campo de aplicación
2 Referencias normativas
3 Términos y definiciones
4 Requisitos para organismos de certificación
5 A,1 Organismo de certificación
5

PREFACIO

La presente norma es una armonización de la Norma ISO/IEC 17024:1999

Esta Norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública por sesenta (60) días.

Esta norma h	a sido	oficia	alizada	por	el ministerio	de Comercio e	Industrias mediante	
resolución Nº	071	_ de	13	de	FEBRERO	de 200'4	y publicada en gacet	a
Oficial N°			del		de	de 2004.		

- 4.2 Estructura de la organización
- 4.3 Desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación
- 4.4 Sistema de gestión
- 4.5 Subcontratación
- 4.6 Registros
- 4.7 Confidencialidad
- 4.8 Seguridad
- 5 Requisitos para las personas empleadas o contratadas por organismos de certificación
- 5.1 Generalidades
- 5.2 Requisitos para los examinadores
- 6 Proceso de certificación
- 6.1 Solicitud
- 6.2 Evaluación
- 6.3 Decisión sobre la certificación
- 6.4 Vigilancia
- 6.5 Renovación de la certificación
- 6.6 Uso de certificados y logotipos o marcas

marcas

Anexo A (Informativo) Desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas

Bibliografia

Introducción

Esta Norma ha sido redactada con el objetivo de lograr y promover un marco de referencia, aceptado globalmente, para los organismos que realizan la certificación de personas. La certificación de personas es una de las formas de asegurar que la persona certificada cumple los requisitos del esquema de certificación. La confianza en los esquemas de certificación respectivos se logra por medio de un proceso de evaluación, subsiguiente vigilancia y reevaluaciones periódicas de la competencia de las personas certificadas, aceptado globalmente.

Sin embargo, es necesario distinguir entre aquellas situaciones en las que los esquemas de certificación para las personas están justificados y aquéllas en las que son más apropiadas otras formas de calificación. El desarrollo de nuevos esquemas de certificación para personas, en respuesta a la cada vez mayor velocidad de innovación tecnológica y creciente especialización del personal, podría compensar la variedad en cuanto a educación y formación y, por lo tanto, facilitar el mercado de trabajo global. En los casos en que estén involucrados los servicios públicos y las operaciones oficiales o gubernamentales aún podrían ser necesarias alternativas distintas de la certificación.

A diferencia de otros tipos de organismos de evaluación de la conformidad, tales como los organismos de certificación/registro de sistemas de gestión de la calidad, una de las funciones características del organismo de certificación de personal es llevar a cabo un examen, que utiliza criterios objetivos para la competencia y la calificación. Aunque se reconoce que dicho examen, cuando el organismo de certificación lo planifica y estructura adecuadamente, podría servir en gran medida para asegurar la imparcialidad de las operaciones y reducir el riesgo de conflicto de intereses, en esta Norma Internacional se han incluido requisitos alternativos.

En todo caso, esta Norma Internacional debería ser la base para el reconocimiento de los organismos de certificación y sus esquemas de certificación, con el fin de facilitar su aceptación en los ámbitos nacional e internacional. Sólo la armonización del sistema para desarrollar y mantener los esquemas de certificación de personas puede crear las condiciones para el reconocimiento mutuo y el intercambio global de personal.

Esta Norma establece los requisitos que aseguran que los organismos de certificación que operan los esquemas de certificación de personas, trabajen de forma coherente, comparable y confiable. Los requisitos contenidos en esta Norma tienen que considerarse requisitos generales para los organismos que operan esquemas de certificación de personas y, por lo tanto, podría ser necesario complementarlos en respuesta a otras necesidades o deseos expresados por el mercado (por ejemplo, la mejora de la profesión) o a requisitos gubernamentales específicos (por ejemplo, la protección pública).

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece requisitos para un organismo que certifica personas frente a requisitos específicos, incluido el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación para personas.

NOTA En algunos países, los organismos que verifican la conformidad de la competencia de las personas frente a requisitos especificados se denominan "organismos de certificación"; en otros países "organismos de registro", en otros "organismos de evaluación y registro", "organismos de certificación/registro", u "organismos que dan licencias" y aún en otros "registradores". Esta Norma DGNTI COPANIT utiliza el término "organismo de certificación". Sin embargo, este uso no es restrictivo.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos normativos siguientes son indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas sólo se aplica la edición citada, Para las referencias sin fecha se aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier modificación).

DGNT! COPANIT ISO Guía ISO/IEC 2, Normalización y actividades relacionadas - Vocabulario general.

DGNTI COPANIT ISO 9000:2000, Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y Vocabulario.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones establecidos en la norma DGNTI COPANIT ISO Guía 2 y la Norma DGNTI COPANIT ISO 9000.

3.1 APELACIÓN

Solicitud presentada por un aspirante, candidato o persona certificada, para reconsiderar cualquier decisión adversa tomada por el organismo de certificación relacionada con el estado de certificación deseado.

3.2 CANDIDATO

Aspirante que ha cumplido los requisitos previos especificados, permitiendo su participación en el proceso de certificación.

3.3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Todas las actividades mediante las que un organismo de certificación establece que una persona cumple con los requisitos de competencia especificados, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la vigilancia y la renovación de la certificación, el uso de certificados y logotipos/marcas.

3.4 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

Requisitos específicos de certificación relacionados con categorías especificadas de personas a las que se aplican las mismas normas y reglas particulares, y los mismos procedimientos.

3.5 SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

Conjunto de procedimientos y recursos para llevar a cabo el proceso de certificación de acuerdo con el esquema de certificación, que resulta en la emisión de un certificado de competencia, incluyendo el mantenimiento.

3.6 COMPETENCIA

Aptitud demostrada para aplicar conocimientos y/o habilidades y, cuando corresponda, atributos personales demostrados, como se define en el esquema de certificación.

3.7 QUEJA

Solicitud, en el ámbito de la evaluación de la conformidad, distinta de una apelación, presentada por una organización o persona a un organismo de certificación, de acción correctiva relacionada con las actividades de dicho organismo o con las de cualquiera de sus clientes.

3.8 EVALUACIÓN

Proceso que evalúa el cumplimiento de una persona con los requisitos del esquema, que conduce a una decisión sobre la certificación.

3.9 FXAMEN

Mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.

3.10 EXAMINADOR

Persona con calificaciones técnicas y personales pertinentes, que es competente para llevar a cabo y/o calificar un examen.

3.11 Calificación

Demostración de atributos personales, educación, formación y/o experiencia laboral.

4 REQUISITOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

4.1 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

- **4.1.1 Las políticas** y los procedimientos del organismo de certificación y su administración deben estar relacionados con los criterios establecidos para la certificación pretendida, deben ser imparciales y equitativos para todos los candidatos, y deben cumplir toda la reglamentación y los requisitos legales aplicables. El organismo de certificación no debe utilizar procedimientos para impedir o inhibir el acceso a aspirantes y candidatos, excepto como se indica en esta Norma.
- **4.1.2** El organismo de certificación debe definir las políticas y los procedimientos para otorgar, mantener, renovar, ampliar y reducir el alcance de la certificación deseada, y suspender o retirar la certificación.
- **4.1.3** El organismo de certificación debe limitar sus requisitos, evaluación y decisión sobre la certificación a aquellos temas específicamente relacionados con el alcance de la certificación deseada.

4.2 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

4.2.1 El organismo de certificación debe estar estructurado de modo que ofrezca confianza en su competencia, imparcialidad e integridad a las partes interesadas. En particular, el organismo de certificación:

- a) debe ser independiente e imparcial en relación con sus aspirantes, candidatos y personas certificadas, incluidos sus empleadores y clientes, y debe tomar todas las medidas posibles para asegurar la ética de sus operaciones;
- b) debe ser responsable de sus decisiones relativas a otorgar, mantener, renovar, ampliar y reducir el alcance, y suspender o retirar la certificación;
- c) debe identificar la dirección [grupo(s) o persona(s)] que debe tener la responsabilidad total para:
- 1) la evaluación, certificación y vigilancia como se definen en esta Norma, las normas de competencia aplicables y otros documentos pertinentes,
- 2) la formulación de políticas relacionadas con la operación del organismo de certificación, en lo concerniente a la certificación de personas,
- 3) las decisiones sobre la certificación,
- 4) la implementación de sus políticas y procedimientos,
- 5) las finanzas del organismo de certificación, y
- 6) la delegación de autoridad en comités o personas para llevar a cabo en su nombre actividades definidas;
- d) debe tener documentos que lo establezcan como una entidad legal o parte de una entidad legal.
- **4.2.2** El organismo de certificación debe tener una estructura documentada que proteja la imparcialidad así como disposiciones que aseguren la imparcialidad de las operaciones del organismo de certificación. Esta estructura debe permitir la participación de todas las partes significativamente involucradas en el desarrollo de las políticas y principios relacionados con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación, sin que predomine ningún interés particular.
- **4.2.3** El organismo de certificación debe designar un comité del esquema, que debe ser responsable del desarrollo y mantenimiento del esquema de certificación para cada tipo de certificación que se esté considerando.
- El comité del esquema debe representar en forma equitativa y sin favoritismos los intereses de todas las partes significativamente involucradas en el esquema de certificación, sin que predomine ningún interés particular. Cuando un esquema de certificación sea desarrollado por organizaciones diferentes del organismo de certificación, los respectivos encargados del desarrollo del esquema deben adherirse a los mismos principios.

4.2.4 El organismo de certificación:

a) debe tener los recursos financieros necesarios para la operación de un sistema de certificación y para cubrir las obligaciones legales asociadas,

- b) debe tener políticas y procedimientos para distinguir entre la certificación de personas y cualquier otra actividad, y
- c) debe asegurar que las actividades de los organismos relacionados con él no comprometan la confidencialidad e imparcialidad de su certificación.
- 4.2.5 El organismo de certificación no debe ofrecer ni proveer formación, ni ayudar a otros en la preparación de tales servicios, salvo que, para asegurar que la confidencialidad e imparcialidad no estén comprometidas, demuestre cómo la formación es independiente de la evaluación y certificación de personas.
- **4.2.6** El organismo de certificación debe definir las políticas y procedimientos (por ejemplo, un código de conducta) para la resolución de apelaciones y quejas recibidas de los aspirantes, candidatos, personas certificadas y sus empleadores, y otras partes sobre el proceso y los criterios de certificación, así como las políticas y los procedimientos para el desempeño de personas certificadas. Estas políticas y procedimientos deben asegurar que las apelaciones y las quejas se resuelven de manera independiente e imparcial.
- 4.2.7 El organismo de certificación debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de certificación relacionadas con el tipo, alcance y volumen de trabajo realizado, bajo una dirección responsable.

4.3 DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UN ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

4.3.1 El organismo de certificación debe definir los métodos y mecanismos a utilizar para evaluar la competencia de los candidatos, y debe establecer políticas y procedimientos apropiados para el desarrollo inicial y el mantenimiento continuo de estos métodos y mecanismos.

NOTA: El Anexo A proporciona directrices para el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación.

- 4.3.2 El organismo de certificación debe definir un proceso para el desarrollo y mantenimiento de los esquemas de certificación que incluya la revisión y validación de éstos por el comité del esquema.
- 4.3.3 Cuando sea aplicable, el organismo de certificación debe notificar debidamente a los representantes del comité del esquema todo cambio en sus requisitos para la certificación. El organismo de certificación debe tomar en cuenta los puntos de vista expresados por el comité del esquema antes de decidir sobre la forma precisa y la fecha de entrada en vigor de los cambios. Después de la decisión y publicación de los requisitos modificados, el organismo de certificación debe, cuando corresponda, informar a las partes interesadas y personas certificadas en forma apropiada. El organismo de certificación debe verificar que cada persona certificada cumpla con los requisitos modificados dentro del plazo que el organismo de certificación, en consulta con el comité del esquema, considere razonable.

- **4.3.4** Los criterios frente a los que se evalúa la competencia de una persona deben ser los definidos por el organismo de certificación de acuerdo con esta Norma y otros documentos pertinentes. Si se requiere una explicación sobre la aplicación de estos documentos para un esquema de certificación específico, dicha explicación debe ser elaborada por expertos, respaldada por el comité del esquema, y publicada por el organismo de certificación.
- **4.3.5** No se debe restringir la certificación basándose en condiciones financieras excesivas o que limiten, tal como ser miembros de una asociación o grupo. Puede ser un requisito de un esquema de certificación completar con éxito un curso de formación aprobado, pero el reconocimiento o aprobación de cursos de formación por el organismo de certificación no debe comprometer la imparcialidad, o reducir las exigencias de los requisitos de la evaluación y la certificación.
- **4.3.6** El organismo de certificación debe evaluar los métodos para examinar a los candidatos. Los exámenes deben ser justos, válidos y confiables. Se debe definir una metodología y procedimientos apropiados (tal como recopilar y mantener datos estadísticos) para reafirmar, al menos una vez por año, la equidad, validez, confiabilidad y el desempeño general de cada examen y corregir todas las deficiencias identificadas.

4.4 SISTEMA DE GESTIÓN

4.4.1 El organismo de certificación debe operar un sistema de gestión que esté documentado y cubra todos los requisitos de esta Norma, y que se asegure de la aplicación eficaz de estos requisitos.

NOTA Una forma de satisfacer este requisito sería un sistema de gestión de la calidad documentado basado en la Norma DGNTI COPANIT ISO 9001 que considere los requisitos de esta Norma.

- 4.4.2 El organismo de certificación debe asegurarse de que:
- a) se establece y mantiene un sistema de gestión de acuerdo con esta Norma Internacional, y
- b) su sistema de gestión se entiende e implementa a todos los niveles de la organización.
- **4.4.3** El organismo de certificación debe disponer de sistemas para el control de documentos, las auditorias internas y la revisión por la dirección, que incluyan las disposiciones para la mejora continua y las acciones correctivas y preventivas.

4.5 SUBCONTRATACIÓN

4.5.1 Cuando un organismo de certificación decida subcontratar algún trabajo relacionado con la certificación (por ejemplo, el examen) a un organismo o persona externa, se debe establecer un convenio adecuadamente documentado que cubra los acuerdos, que incluya la confidencialidad y evite conflictos de intereses. No se debe subcontratar la decisión sobre la certificación.

4.5.2 El organismo de certificación:

- a) debe asumir la total responsabilidad por el trabajo subcontratado y mantener su responsabilidad en otorgar, mantener, renovar, ampliar y reducir el alcance, y suspender o retirar la certificación;
- b) debe asegurarse de que el subcontratista sea competente y cumpla con las disposiciones aplicables de esta Norma y no esté involucrado, ya sea directamente o a través de su empleador, con la formación o el mantenimiento de la certificación de personas, de forma tal que pudiera comprometer la confidencialidad e imparcialidad; y
- c) debe mantener una lista de sus subcontratistas, y evaluar y realizar el seguimiento de su desempeño de acuerdo con los procedimientos documentados.

4.6 REGISTROS

- **4.6.1** El organismo de certificación debe mantener un sistema de registro apropiado a sus circunstancias particulares y para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona certificada. Los registros deben demostrar que el proceso de certificación se ha cumplido eficazmente, particularmente con respecto a los formularios de solicitud, informes de evaluación, actividades de vigilancia y otros documentos relativos a otorgar, mantener, renovar, ampliar y reducir el alcance, y suspender o retirar la certificación.
- 4.6.2 Los registros deben identificarse, gestionarse y disponerse de modo que se asegure la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. Los registros deben guardarse durante un periodo de tiempo apropiado para demostrar la permanencia de la confianza al menos durante un ciclo completo de certificación, o según sea requerido por los acuerdos de reconocimiento, obligaciones contractuales, legales o de otra índole.

4.7 CONFIDENCIALIDAD

El organismo de certificación debe, por medio de compromisos legalmente obligatorios, mantener confidencial toda la información obtenida en el proceso de sus actividades.

Estos compromisos deben abarcar a todas las personas que trabajan en el organismo, incluidos los miembros del comité, y los organismos o individuos externas que actúan en su nombre. No se debe dar a conocer dicha información a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito de la organización o individuo de quien se obtuvo la información, salvo cuando la ley requiera que dicha información se dé a conocer. Cuando el organismo de certificación esté obligado por ley a dar a conocer dicha información, la organización o individuo a quien le concierne debe ser informada de anternano sobre qué información se va a proporcionar.

4.8 SEGURIDAD

Todos los exámenes y los elementos relacionados deben ser mantenidos en un entorno seguro por el organismo de certificación, o sus subcontratistas, para proteger la confidencialidad de estos elementos a lo largo de su vida útil.

5 REQUISITOS PARA LAS PERSONAS EMPLEADAS O CONTRATADAS POR ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

5.1 GENERALIDADES

- **5.1.1** El organismo de certificación debe definir los requisitos de competencia para las personas empleadas o contratadas que estén involucradas en el proceso de certificación.
- **5.1.2** El organismo de certificación debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el organismo de certificación, incluyendo aquéllas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser examinadas, que pudiera comprometer la imparcialidad.
- 5.1.3 Las personas empleadas o contratadas deben tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas. Todas las personas involucradas en cualquier aspecto de las actividades de certificación deben poseer educación, experiencia y pericia apropiadas que satisfagan los criterios de competencia definidos para las tareas identificadas. Deben estar formados para sus responsabilidades específicas y deben tomar conciencia del significado de la certificación ofrecida.
- **5.1.4** El organismo de certificación debe establecer y mantener documentación actualizada sobre las calificaciones pertinentes de cada persona. La información debe estar accesible para las personas involucradas, empleadas o contratadas, y debe incluir lo siguiente:
- a) nombre y dirección;
- b) organización en la que trabaja y cargo que ocupa;
- c) nivel educativo y profesional;
- d) experiencia y formación en el campo pertinente;
- e) sus responsabilidades y obligaciones específicas dentro del organismo de certificación;
- f) valoración del desempeño;
- g) fecha de la última actualización de los registros.

5.2 REQUISITOS PARA LOS EXAMINADORES

- **5.2.1** Los examinadores deben cumplir los requisitos del organismo de certificación basados en las normas de competencia aplicables y otros documentos pertinentes.
- El proceso de selección debe asegurar que los examinadores asignados a un examen o parte de un examen, como mínimo:
- a) están familiarizados con el esquema de certificación pertinente;

- b) tienen un conocimiento profundo de los métodos pertinentes para examinar y los documentos de examen:
- c) tienen la competencia apropiada en el campo que se va a examinar;
- d) son capaces de comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma del examen, y
- e) están libres de cualquier interés, de modo que puedan hacer juicios (evaluaciones) imparciales y no discriminatorios.
- **5.2.2** Si un examinador tiene un conflicto de intereses potencial en el examen de un candidato, el organismo de certificación debe tomar medidas para asegurar que la confidencialidad e imparcialidad del examen no estén comprometidas (véase 4.2.5). Estas medidas deben ser registradas.

6 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

6.1 SOLICITUD

- **6.1.1** El organismo de certificación debe proporcionar cuando le sea solicitada una descripción vigente y detallada del proceso de certificación correspondiente a cada esquema de certificación (incluidas las tarifas), y los documentos que contengan los requisitos para la certificación, los derechos de los aspirantes y los deberes de una persona certificada, incluido el código de conducta, cuando corresponda (véase 6.6.2)
- **6.1.2** El organismo de certificación debe requerir que el aspirante a la certificación complete y firme una solicitud que incluya:
- a) el alcance de la certificación deseada,
- b) una declaración de que la persona acepta cumplir con los requisitos para la certificación y proporcionar cualquier información necesaria para la evaluación,
- c) detalles de las calificaciones pertinentes, confirmadas y respaldadas por evidencias, y
- d) información general del aspirante, por ejemplo: nombre, dirección y demás información requerida para identificar a la persona.

6.2 EVALUACIÓN

- 6.2.1 El organismo de certificación debe revisar la solicitud para confirmar que:
- a) el organismo de certificación tiene la capacidad requerida para proveer la certificación solicitada.
- b) el organismo de certificación es consciente y puede, dentro de lo razonable, satisfacer cualquier necesidad especial de los aspirantes, tales como las relativas al idioma o las discapacidades, y
- c) el aspirante tiene la educación, la experiencia y la formación requeridas especificadas por el esquema.

- **6.2.2** El organismo de certificación debe examinar la competencia, basándose en los requisitos del esquema, por medios escritos, orales, prácticos, de observación u otros medios.
- **6.2.3** Los exámenes deben ser planificados y estructurados de modo que se asegure que todos los requisitos del esquema sean verificados en forma objetiva y sistemática, con suficiente evidencia documentada producida para confirmar la competencia del candidato.
- **6.2.4** El organismo de certificación debe adoptar procedimientos para informar, que aseguren que el desempeño y los resultados de la evaluación se documenten de manera apropiada y comprensible, incluyendo el desempeño y los resultados de los exámenes.

6.3 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

- 6.3.1 La decisión sobre la certificación de un candidato debe ser tomada únicamente por el organismo de certificación basándose en la información reunida durante el proceso de certificación. Quienes toman la decisión de certificación no deben haber participado en el examen ni en la formación del candidato.
- **6.3.2** El organismo de certificación debe proporcionar un certificado a todas las personas certificadas. El organismo de certificación debe mantenerse como único propietario de los certificados.
- El certificado puede tener la forma de una carta, tarjeta u otro medio, firmado o autorizado por un responsable del organismo de certificación.
- 6.3.3 Estos certificados deben contener, como mínimo, la siguiente información:
- a) el nombre de la persona certificada y un código de certificación único;
- b) el nombre del organismo de certificación;
- c) una referencia a la norma de competencia u otros documentos pertinentes, incluida su edición, en la cual se basa la certificación;
- d) el alcance de la certificación, incluidas las condiciones de vigencia y las limitaciones;
- e) la fecha de entrada en vigor de la certificación y la fecha de vencimiento;

6.4 VIGILANCIA

6.4.1 El organismo de certificación debe definir un proceso de vigilancia pro-activa para realizar el seguimiento del cumplimiento de las personas certificadas con las disposiciones pertinentes del esquema de certificación.

6.4.2 El organismo de certificación debe tener procedimientos y condiciones para el mantenimiento de la certificación de acuerdo con el esquema de certificación. Estas condiciones, incluida la frecuencia y el contenido de las actividades de vigilancia, deben estar respaldadas por el comité del esquema. Las condiciones deben ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar la continua competencia de la persona certificada.

6.5 RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- **6.5.1** El organismo de certificación debe definir los requisitos para la renovación de la certificación de acuerdo con la norma de competencia y otros documentos pertinentes, para asegurarse de que la persona certificada continúa cumpliendo con los requisitos vigentes de la certificación.
- 6.5.2 El organismo de certificación debe tener procedimientos y condiciones para el mantenimiento de la certificación de acuerdo con el esquema de certificación. Estas condiciones, incluidas la frecuencia y el contenido de las actividades de renovación de la certificación, deben ser respaldadas por el comité del esquema. Las condiciones deben ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar la continua competencia de la persona certificada.

6.6 USO DE CERTIFICADOS Y LOGOTIPOS O MARCAS

- **6.6.1** Un organismo de certificación que proporcione una marca o logotipo de certificación debe documentar las condiciones para su uso y debe gestionar en forma apropiada los derechos para su uso y representación.
- 6.6.2 El organismo de certificación debe requerir que una persona certificada firme un acuerdo para:
- a) cumplir con las disposiciones pertinentes del esquema de certificación,
- b) presentar declaraciones relativas a la certificación sólo en relación con el alcance para el que se otorgó la certificación,
- c) no utilizar la certificación de modo que desprestigie al organismo de certificación, y para no hacer ninguna declaración relativa a la certificación que éste pueda considerar engañosa o no autorizada,
- d) que, en caso de que la certificación fuera suspendida o retirada, no continúe utilizando declaración alguna relacionada con la certificación que haga referencia al organismo de certificación o ésta, y que devuelva cualquier certificado emitido por el organismo de certificación, y
- e) no utilizar el certificado en forma engañosa.

6.6.3 Las referencias inadecuadas a la certificación o el uso engañoso de los certificados y marcas o logotipos en las publicaciones, catálogos, etc., deben tratarse con medidas correctivas, tales como suspender o retirar la certificación, publicar la infracción y, si correspondiera, emprender acciones legales adicionales.

Anexo A (Informativo)

Desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas

- A.1 Los esquemas de certificación de personas sólo deberían establecerse en respuesta a requisitos gubernamentales específicos (es decir, la protección pública) o una necesidad o deseo demostrado del mercado (es decir, la credibilidad, confianza y meiora de la profesión).
- A.2 El organismo de certificación o la organización que propone el esquema de certificación debería consultar a las partes interesadas sobre lo siguiente:
- a) una descripción del campo específico en el que se va a certificar a las personas;
- b) una descripción de los requisitos de calificación/competencia así como de los requisitos y procedimientos de evaluación, incluidos los de vigilancia y renovación de la certificación;
- c) el grado de apoyo que las partes interesadas den al esquema y evidencia de la aceptación del contenido del mismo;
- d) qué organización, organismo o persona debería ser responsable del desarrollo del esquema propuesto.
- A.3 Se debería realizar periódicamente un análisis del trabajo/práctica (como mínimo cada 5 años) para producir o confirmar lo siguiente:
- a) una descripción de la población de candidatos a la que estaría destinado el esquema y una declaración de propósitos o el resultado pretendido de la certificación;
- b) una lista de las tareas importantes y críticas realizadas por personas competentes que trabajan en la profesión;
- c) una lista de los requisitos de certificación, incluidas las razones y los mecanismos de evaluación seleccionados para cada requisito;
- d) una especificación para la construcción del examen o los exámenes, en los casos en que un examen formal, oral o escrito, forme parte del proceso de evaluación, incluida la descripción del contenido, el tipo de preguntas que se formularán, el o los niveles cognitivos de las preguntas, cantidad de preguntas para cada tema, duración del examen, método para establecer el nivel de puntuación para la aceptación, y el método o los métodos de puntuación;
- e) comentarios sobre cómo el esquema propuesto debería lograr la transparencia del mercado.
- A.4 Todos los mecanismos deberían ser preparados por personas que estén completamente familiarizadas con la profesión a certificar y el tema pertinente, y que tengan habilidad para preparar dichos mecanismos.

A.5 Todos los exámenes deberían ajustarse a la especificación del examen, asegurar un formato uniforme y estar libre de sesgo.

A.6 El organismo de certificación debería definir los controles para la rotación del examen o la revisión con el objeto de mantener su objetividad y confidencialidad.

11 Bibliografia

- [1] DGNTI COPANIT ISO 9001:2000, Sistemas de gestión de la calidad Requisitos.
- [2] DGNTI COPANIT ISO 9004:2000, Sistemas de gestión de la calidad Directrices para la mejora del desempeño.
- [3] DGNTI COPANIT ISO 19011:2002, Directrices para la auditoria de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental.

Artículo Segundo: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R. Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

GUIA TECNICA DGNTI COPANIT ISO 62-2003

REQUISITOS GENERALES PARA ENTIDADES QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACION DE SISTEMAS DE LA CALIDAD

Correspondencia: esta norma técnica es equivalente (EQV) a la ISO/ IEC: 62:1996

I.C.S.: 03.120.20

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 072 (De 13 de febrero de 2004)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Guía DGNTI – COPANIT- ISO 62- 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 28 de agosto de 2003.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, procedió a la armonización de la Guía 62-2003. Requisitos Generales para entidades que realizan la evaluación y certificación de sistemas de la calidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Guía Técnica DGNTI --COPANIT ISO 62-2003. Requisitos Generales para entidades que realizan la evaluación y certificación de sistemas de la calidad, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REQUISITOS GENERALES PARA ENTIDADES QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE LA CALIDAD GUIA DGNTI COPANIT-ISO 62-2003

ANTECEDENTES INTRODUCCIÓN

SECCIÓN 1: GENERALIDADES

- 1.1 Objetivo y campo de aplicación
- 1.2 Normas para consulta
- 1.3 Definiciones

SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

2.1 Entidad de certificación

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta guía en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días.

Esta Guía ISO DGNTI COPANIT 62:2003 es equivalente a la norma ISO IEC 62:1996

y publicada en Gaceta Oficial N'	• ————	_ del	de		de 2004	4
de Comercio e Industrias media		ución N°_	<u>072</u> de	13od	e Febre	<u>ro2004</u>
Esta Guia DGNTI - COPANIT					por el M	inisterio

- 2.1.1 Disposiciones generales
- 2.1.2 Organización
- 2.1.3 Sistemas de la calidad
- 2.1.4 Condiciones para la concesión, mantenimientos y reducción, suspensión y anulación de la certificación
- 2.1.5 Auditorias internas y revisiones por la dirección
- 2.1.6 Documentación
- 2.1.7 Registros
- 2.1.8 Confidencialidad
- 2.2 Personal de la entidad de certificación
- 2.2.1 Generalidades
- 2.2.2 Criterios de cualificación de auditores y expertos técnicos
- 2.2.3 Procedimientos de selección
- 2.2.4 Contratación de personal auditor
- 2.2.5 Requisitos del personal auditor
- 2.2.6 Procedimientos para los equipos auditores
- 2.3 Modificaciones de los requisitos de certificación
- 2.4 Recursos, reclamaciones y litigios

SECCIÓN 3: REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION

- 3.1 Solicitud de certificación
- 3.1.1 Información sobre el procedimiento
- 3.1.2 Solicitud
- 3.2 Preparación de la auditoria
- 3.3 Auditoría
- 3.4 Informe de auditaría
- 3.5 Decisión sobre la certificación
- 3.6 Procedimientos para las visitas de seguimiento y la renovación de la Certificación
- 3.7 Uso de certificados y logotipos
- 3.8 Acceso a registros sobre las reclamaciones a los suministradores

INTRODUCCIÓN

La certificación del sistema de la calidad de un suministrador es un medio de asegurar que un suministrador certificado/registrado es capaz de suministrar productos o servicios que cumplen con requisitos especificados.

Esta guía DGNTI COPANIT ISO especifica los requisitos, cuya observación permita garantizar que las entidades de certificación aplican sistemas de certificación por tercera parte de forma fiable y consistente, facilitando su aceptación nacional e internacional. Esta Guía DGNTI COPANIT ISO debería servir como base para el reconocimiento de los sistemas nacionales pertinentes en beneficio del comercio internacional.

Los requisitos contenidos en esta guía DGNTI COPANIT ISO han sido escritos sobre todo, para ser considerados como requisitos generales por las organizaciones que trabajan con programas de certificación de sistemas de calidad. Por tanto, estos requisitos pudieran tener que complementarse cuando se utilicen en un determinado sector industrial o de otro tipo (ejemplo: salud, seguridad).

La certificación de sistemas de la calidad implica únicamente la evaluación del sistema de la calidad de suministradores y no la certificación de productos, procesos o servicios. La evidencia de la conformidad con la norma de sistemas de la calidad apropiada con cualquier otro documento complementario se deberá hacer mediante un documento de certificación o un certificado del sistema de calidad.

Aunque esta DGNTI COPANIT ISO está elaborada para su uso por organizaciones relacionadas con el reconocimiento de la competencia de entidades de certificación, muchas de las decisiones aquí expresadas podrían ser útiles para procedimientos de evaluación como segunda parte.

SECCIÓN 1: GENERALIDADES

1.1 Objetivo y campo de aplicación

Esta guía especifica los requisitos generales que deben cumplir las entidades que operan como tercera parte y que realizan certificaciones de sistemas de calidad si desean que se reconozca su competencia y fiabilidad para llevar a cabo la certificación de sistemas de calidad.

Nota: En algunos países las entidades que verifican la conformidad de los sistemas de calidad con ciertas normas se llaman: entidades de certificación, entidades de registro, entidades de evaluación y registro u organismos de certificación y en otros registradores. Para facilitar el entendimiento esta guía se refiere a tales entidades como entidades de certificación, lo que no debe entenderse como excluyente.

Los requisitos contenidos en esta guía se han escrito, sobre todo con el fin de que se consideren como requisitos generales para cualquier entidad de sistemas de la calidad.

1.2 Normas para consultar

Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 2:2000 - Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario General.

DGNTI COPANIT ISO 8402:1996 - Gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad. Vocabulario.

DGNTI COPANIT ISO 9000-1:1994 - Norma para la gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad. Parte 1: Directrices para su selección y uso.

ISO 9000-2:1993 —Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 2: Directrices generales para la aplicación de ISO: 9002 e ISO 9003.

ISO 9000-3:1991 — Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 3: Guía para la aplicación de la Norma ISO 9001 al desarrollo, suministro, instalación y mantenimiento de soporte lógico.

ISO 9000-4:1993 — Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 4: Guía para la gestión de un programa de seguridad de funcionamiento.

ISO/ 9001:1996 — Sistemas de la calidad. Modelo para le aseguramiento de la calidad en el diseño, desarrollo, la producción, la instalación y el servicio postventa.

DGNTI COPANIT ISO 9002 - 1996 — Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa.

DGNTI COPANIT ISO 9003:1996 — Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la inspección y ensayos finales.

DGNTI COPANIT ISO 9004-1996 Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 1: Directrices.

ISO 9004-2:1991 – Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 2: Guía para los servicios.

ISO/ 9004-3:1993 – Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 3: Guía para materiales procesados.

ISO 9004-4:1993 – Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 4: Guía para la mejora de la calidad.

ISO 1005:1995 - Gestión de la calidad. Directrices para planes de calidad.

ISO 1007:1995 - Gestión de la calidad. Directrices para la gestión de la configuración.

DGNTI COPANIT ISO 10011-1:2000 - Directrices para auditar los sistemas de la calidad. Parte 1: Auditoria.

DGNTI COPANIT ISO 10011-2000 – Directrices para auditar los sistemas de la calidad. Parte 2: Criterios para la cualificación de los auditores de los sistemas de la calidad.

DGNTI COPANIT ISO 10011-3:2000 — Directrices para auditar los sistemas de la calidad. Parte 3: Gestión de programas de Auditoría.

ISO 10012-1:1992 - Requisitos de aseguramiento de la calidad para equipos de medida. Parte 1: Sistemas de confirmación meteorológica de equipos de medida.

ISO 10013:1995 - Guía para la elaboración de manuales de la calidad.

1.3 Definiciones

Para los fines de esta guía se aplican las definiciones pertinentes incluidas en la Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 2 y en la norma DGNTI COPANIT ISO 8402:1996 así como las descritas a continuación.

- 1.3.1 Suministrador: Parte responsable del producto, proceso o servicio, y que es capaz de garantizar que se aplica el aseguramiento de la calidad. Esta definición puede aplicarse a fabricantes, distribuidores, importadores, montadores, empresas de servicio, etc.
- 1.3.2 Entidad de certificación: Tercera parte que evalúa y certifica el sistema de la calidad de los suministradores con respecto a las normas sobre sistemas de la calidad publicadas y con cualquier otra documentación complementaria requerida en el marco de dicho sistema.
- 1.3.3 Documento de certificación: Documento en el que se indica que el sistema de la calidad del suministrador cumple las normas especificadas sobre sistemas de la calidad y cualquier otra documentación complementaria requerida en el marco de dicho sistema.
- 1.3.4 Sistemas de certificación: Sistemas que tienen sus propias reglas de funcionamiento y gestión para realizar la evaluación que da lugar a la emisión de un certificado, y su posterior mantenimiento.

SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

- 2.1 Entidad de Certificación
- 2.1.1 Disposiciones generales
- 2.1.1.1 Las políticas y los procedimientos que rigen el funcionamiento de una entidad de certificación no deberán administrarse de manera discriminatoria. No se deberá utilizar procedimientos para impedir o evitar el acceso de cualquier solicitante, salvo en los casos especificados en esta guía.
- 2.1.1.2 Los servicios del organismo de certificación deberán ser accesibles a cualquier solicitante. No se deberán, por tanto, exigir condiciones financieras o de otra índole que sean inadecuadas. El acceso no deberá estar condicionado al tamaño del suministrador o a la pertenencia a cualquier asociación o grupo, ni deberá condicionares al número de suministradores que ya hayan sido certificados.
- 2.1.1.3 Los criterios frente a los cuales se evalúa el sistema de la calidad de un solicitante, serán aquellos recogidos en las normas de sistemas de la calidad o en otros documentos normativos pertinentes para la función que se desempeña. Si se requiere una explicación sobre la aplicación de estos documentos a un programa de certificación especifico, está deberá ser formulada por personas o comités adecuadas e imparciales que posean la competencia técnica necesaria, y publicada por la entidad de certificación.

- 2.1.1.4 La entidad de certificación deberá restringir sus requisitos, auditorias y decisiones referentes a la certificación a los aspectos específicos relacionados con el alcance de dicha certificación.
- 2.1.2 Organización: La estructura de la entidad de certificación deberá ser tal que inspire confianza en sus certificaciones.

En particular, la entidad de certificación deberá:

- a) Ser imparcial;
- b) Ser responsable de las decisiones que tome en cuanto a la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retirada de la certificación.;
- c) Identificar al equipo directivo (comité, grupo o persona) que tendrá la entera responsabilidad de todo lo siguiente:
- Asegurar las políticas relacionadas con el funcionamiento de la entidad de certificación:
- Formular las políticas relacionadas con el funcionamiento de la entidad de certificación;
- Tomar decisiones en materia de certificación;
- Supervisar la implantación de sus políticas;
- Supervisar las fianzas de la entidad de certificación;
- Delegar en comités o personas, según sea preciso, la autoridad para que realicen actividades definidas en su nombre;
- d) Disponer de documentos que demuestren que se trata de una entidad jurídica;
- e) Disponer de una estructura documentada que salvaguarde la imparcialidad y que contenga disposiciones que aseguren la imparcialidad de las actuaciones de la entidad de certificación. Esta estructura deberá permitir la participación de todas las partes significativamente implicadas en el desarrollo de las políticas y los principios relacionados con el contenido y el funcionamiento del sistema de certificación;
- f) Asegurar que cada decisión en cuanto a certificación sea tomada por una persona o personas distintas de las que realizaron la auditoria;
- g) Tener los derechos y responsabilidades apropiadas a sus actividades de certificación;
- h) Tomar las medidas adecuadas para cubrir las responsabilidades legales que puedan derivarse de su actividad de certificación;

- i) Poseer la estabilidad financiera y los recursos necesarios para el funcionamiento de certificación;
- j) Disponer de personal suficiente, con la necesaria formación, adiestramiento, conocimiento técnico y experiencia para realizar las actividades de certificación en función del tipo, rango y volumen de trabajo, bajo la responsabilidad de un director ejecutivo;
- k) Tener un sistema de calidad, como el indicado en el punto 2.1.4, que inspire confianza en su capacidad de gestionar un sistema de certificación de suministradores:
- Establecer políticas y procedimientos que distingan entre certificación del suministro y cualquier otra actividad que desarrolle la entidad;
- m) Junto con el director ejecutivo y el resto del personal, estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pudiera influir en los resultados del proceso de certificación;
- n) Disponer de reglas y estructuras formales para la designación y el funcionamiento de los comités que estén involucrados en el proceso de certificación; tales comités deberán estar libres de cualquier presión comercial, financiera o de cualquier otra índole que pudiera influir en sus decisiones (véase la nota 2);
- o) Asegurar que las actividades de los "organismos relacionados" no afectan la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de sus certificaciones y no ofrecer ni proporcionar;
 - Los servicios de los suministradores a los que ha certificado;
 - Servicios de consultoría para obtener o mantener la certificación;
 - Servicios para diseñar, implantar o mantener sistemas de la calidad (véase la nota 3),
- p) Disponer de políticas para la resolución de reclamaciones, recursos y litigios recibidos de los suministradores u otras partes interesadas sobre las certificaciones o cualquier otro asunto relacionado.

Notas:

- 2. Estas disposiciones se considerará satisfecha con una estructura cuyos miembros sean elegidos de forma que se consiga un equilibrio de intereses y donde no predomine ningún interés en particular.
- 3. Pueden ofrecerse otros productos, procesos o servicios, directa o indirectamente, siempre y cuando éstos no comprometan la confidencialidad, la objetividad o imparcialidad del proceso ni las decisiones referentes a las certificaciones.
- 2.1.3 Subcontratación: cuando una entidad de certificación decida subcontratar trabajos relacionados con la certificación (por ejemplo: auditorias) a una entidad o personas externa, se deberá redactar un acuerdo debidamente documentado que cubra todas las disposiciones incluyendo aspectos de confidencialidad y conflicto de intereses.

La entidad de certificación deberá:

- a) Asumir la total responsabilidad sobre el trabajo subcontratado y mantener sus responsabilidad en la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retirada de certificación;
- b) Asegurar que la persona o entidad subcontratada es competente y cumple con las disposiciones aplicables de esta guía y que no está implicado, ni directamente ni a través de su empresa, en el diseño, implantación o mantenimiento de sistemas de la calidad de tal modo que su imparcialidad pudiera verse comprometida;
- c) Obtener el consentimiento del solicitante o suministrador certificado.

Nota 4:

Los requisitos a) y b) son también aplicables por extensión, cuando un organismo de certificación utiliza, para la concesión de su propia certificación, los servicios proporcionados por otra entidad de certificación con la cual ha firmado un acuerdo.

2.1.4 Sistema de la Calidad

2.1.4.1 La dirección de la entidad de certificación con responsabilidad ejecutiva en materia de la calidad deberá definir y documentar su política de la calidad, incluyendo los objetivos y su compromiso con la calidad. La dirección deberá asegurarse de que esta política sea entendida y mantenida a todos los niveles de la organización.

La entidad de certificación deberá implantar un sistema que cumpla con los requisitos aplicables de esta guía y que sea adecuado al tipo, rango y volumen de trabajo realizado. Este sistema de la calidad deberá documentarse y la documentación deberá estar disponible para su uso por el personal de la entidad de certificación. La entidad de certificación deberá asegurar una implantación efectiva de los procedimientos e instrucciones documentados del sistema de la calidad. La entidad de certificación deberá designar una persona, con acceso directo al más alto nivel ejecutivo, quien independientemente de otras responsabilidades, deberá tener autoridad expresa para:

a) Asegurar que el sistema de la calidad se establece, implanta y mantiene de acuerdo con esta quía :

- b) Informar a la dirección de la entidad de certificación sobre el funcionamiento del sistema de la calidad, para su revisión y como base para la mejora de dicho sistema.
- 2.1.4.2 El sistema de la calidad deberá estar documentado en un manual de la calidad y en los procedimientos de la calidad asociados. El manual de la calidad deberá contener o hacer referencia a lo siguiente:
- a) Una declaración de la política de la calidad;
- b) Una breve descripción de la personalidad jurídica de la entidad de certificación, que incluya los nombres de sus propietarios, si fuera aplicables, y los nombres de las personas que la controlan, si son diferentes;

- c) Los nombres, cualificaciones, experiencia, funciones del director ejecutivo y del resto del personal de certificación que influyen en la calidad de la certificación;
- d) Un organigrama que refleje la estructura jerárquica, las responsabilidades y la asignación de las funciones a partir del director ejecutivo y, en particular, las relaciones entre los responsables de la evaluación y los responsables de la toma de decisiones en materia de certificación:
- e) Una descripción de la organización de la entidad de certificación, que incluya detalles sobre el equipo directivo (comité, grupo persona) identificado en el punto 2.1.2 c), su constitución, los términos de referencia y reglas de funcionamiento;
- f) La política y procedimiento para llevar a cabo las revisiones por la dirección;
- g) Los procedimientos administrativos incluyendo el control de la documentación;
- h) La obligación y funciones de cada servicio relacionados con la calidad, de tal manera que el alcance y límite de responsabilidad de cada persona sea conocido por todos los implicados;
- i) La política y los procedimientos para la selección, formación y supervisión del personal de la entidad de certificación (incluyendo los auditores);
- j) Un listado de sus subcontratistas o información de los procedimientos de evaluación, registros y control de sus competencia;
- k) Los procedimientos a seguir para el tratamiento de no conformidad y para garantizar la eficacia de las acciones correctas tomadas;
- I) La política y los procedimientos para llevar a cabo el proceso de certificación, que incluya:
 - Las condiciones para la emisión, mantenimiento y retirada de certificados;
 - El control del uso de aplicación de la documentación utilizada en la certificación de sistemas de la calidad:
 - Los procedimientos para la evaluación y certificación de sistemas de la calidad de suministradores:
- m) La política y los procedimientos para el tratamiento de recursos, reclamaciones y
- n) litigios;
- o) Los procedimientos para llevar a cabo las auditorias internas basadas en las disposiciones de la norma IDGNTI COPANIT ISO 10011-1-2000
- 2.1.5 Condiciones para concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retirada de la certificación.
- 2.1.5.1 La entidad de certificación deberá especificar las condiciones para la concesión, mantenimiento, reducción y ampliación de la certificación y las condiciones bajo las cuales la certificación puede ser suspendida o retirada, de manera parcial o total o parte del alcance de la certificación del suministrador. En particular, la entidad de certificación deberá exigir al suministrador que le notifique puntualmente cualquier modificación que se pretenda de su sistema de la calidad o de otros cambios que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos de la certificación.
- 2.1.5.2 La entidad de certificación deberá exigir al suministrador que disponga de un sistema de la calidad documentado que sea conforme con la normativa aplicada sobre los sistemas de la calidad u otros documentos normativos.
- 2.1.5.3 La entidad de certificación deberá disponer de procedimientos para:

- a) La concesión, mantenimiento, retirada, y si aplica, suspensión de la certificación;
- b) La ampliación o reducción del alcance de la certificación:
- c) Realizar la re-evaluación en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la actividad y funcionamiento del suministrador (tales como de propietario, cambios de personal o equipamiento), o cuando el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indique que el suministrador certificado ya no cumple con los requisitos establecidos por la entidad de certificación.
- 2.1.5.4 Le entidad de certificación deberá disponer de procedimientos documentados, que pondrá a disposición para:
- a) Llevar a cabo la auditoria inicial del sistema de procedimientos documentados, que pondrá a disposición para norma ISO 10011-1 y otros documentos aplicables;
- b) Levar a cabo las auditorias de seguimiento y renovación del sistema de la calidad del suministrador de acuerdo con la norma ISO 10011-1, que deben realizarse con carácter periódico, para verificar que éste continua cumpliendo los requisitos aplicables y para verificar y registrar que un suministrador adopta acciones correctas dentro del plazo de tiempo establecido para corregir todas las noconformidades;
- c) Identificar y registrar las no conformidades y la necesidad de que los suministradores adopten acciones correctoras dentro de un plazo de tiempo establecido para aspectos, tales como referencias incorrectas a la certificación o el uso incorrecto de la información de certificación.
- 2.1.6 Auditorias internas y revisión por la dirección
- 2.1.6.1 La entidad de certificación deberá realizar de forma planificada y sistemática auditorias internas periódicas, que abarquen todos los procedimientos, a fin de verificar que el sistema de la calidad se aplica y es eficaz. La entidad de certificación deberá asegurar que:
- a) El personal responde del área auditada es informado de los resultados de la auditoria:
- b) Se toman las medidas correctoras apropiadas y en el plazo de tiempo adecuado; y
- c) Se registran los resultados de las auditorias.
- 2.1.6.2 La dirección de la entidad de certificación con responsabilidad ejecutiva deberá revisar su sistema de la calidad a intervalos definidos suficientes para asegurar su validez y eficiencia para cumplir los requisitos de esta Guía y los objetivos y las políticas de la calidad establecidas. Se deberán conservar registros de dichas revisiones.

2.1.7 Documentación

- 2.1.7.1 La entidad de certificación deberá documentar, actualizar regularmente y facilitar (a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios), que quien lo pida:
- a) Información acerca de la autoridad que gobierna el funcionamiento de la entidad de certificación;

b) Una descripción de documentada de sus sistema de certificación, que incluya las reglas y procedimientos para la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retirada de la certificación;

c) Información sobre los procesos de evaluación y de certificación;

d) Una descripción de los medios por los cuales la entidad de certificación obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas aplicables a los suministradores o a los ya certificados;

e) Una descripción de los derechos y obligaciones de los suministradores solicitantes y certificados que incluya los requisitos, restricciones o limitaciones para el uso del logotipo de la entidad de certificación y en la forma de referirse a la certificación concedida:

f) Información sobre los procedimientos para el tratamiento de reclamaciones

recursos y litigios:

g) Un directorio de suministradores certificados con sus direcciones y una descripción del alcance de la certificación concedida a cada uno de ellos;

2.1.7.2 La entidad de certificación deberá establecer y mantener procedimientos para le control de todos sus documentos y datos relacionados con las actividades de certificación. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados, para verificar su adecuación, por personal competente y debidamente autorizado, antes de su emisión inicial o a través de cualquier modificación o cambio posterior. Se deberá elaborar una lista con todos los documentos analizables con el número de revisión correspondiente o su estado de modificación. La distribución de tales documentos deberá controlarse para asegurar que la documentación apropiada está a disposición del personal de la entidad de certificación o del suministrador, cuando sea requerida para la realización de cualquier función relativa a la actividad de un solicitante o de un suministrador certificado/registrado.

2.1.8 Registros

2.1.8.1 La entidad de certificación deberá mantener un sistema de registros adecuados, sus circunstancias particulares y que cumpla con la legislación en vigencia. Los registros deberán demostrar que los procedimientos de certificación se han aplicado de forma efectiva, en particular, en cuanto a impresos de solicitud, informes de la auditoria y otros documentos relacionados con la concesión, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión o retirada de la certificación. Los registros deberán identificarse, gestionarse, darse un destino final de tal modo que pueda garantizar la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. Los registros deberán conservarse durante un periodo de tiempo que permita confianza continua durante al menos un ciclo completo de certificación, o según lo que disponga la legislación vigente.

2.1.8.2 La entidad de certificación deberá establecer una política y unos procedimientos para conservar los requisitos durante un periodo compatible con sus obligaciones contractuales, legales o de otro tipo. En lo concerniente al acceso a dichos registros, la entidad de certificación deberá tener una política y procedimientos que cumplan con el apartado 2.1.9.

2.1.9 Confidencialidad

- 2.1.9.1 La entidad de certificación deberá tomar las medidas apropiadas, compatibles con las leyes aplicables para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación a todos los niveles de la organización, incluyendo los comités y entidades o individuos externos que actúen en su nombre.
- 2.1.9.2 Con excepción a lo dispuesto en esta guía, la información concerniente a un producto suministrador particular, no deberá revelarse a un tercero sin el consentimiento por escrito del suministrador. Cuando por ley se requiera que alguna información sea divulgada a un tercero, el suministrador debe conocer la información suministrada cuando sea permitido por ley.
- 2.2 Personal de le entidad de certificación

2.2.1 Generalidades

- 2.2.1.1 El personal de la entidad de certificación que participa en la certificación deberá ser competente para las funciones que realiza.
- 2.2.1.2 La entidad de certificación deberá mantener información sobre la cualificación, formación y experiencia relevantes de cada miembro del personal que participa en el proceso de certificación. Los registros de formación y experiencia se deberán mantener actualizados.
- 2.2.1.3 El personal deberá recibir instrucciones documentadas claras que describan sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deberán mantenerse actualizadas.

2.2.2 Criterios de cualificación de auditores y expertos técnicos.

- 2.2.2.1 La entidad de certificación deberá establecer los criterios mínimos de competencia para asegurar que las auditorias se realizan de manera eficaz y uniforme.
- 2.2.2.2 Los auditores deberán satisfacer los requisitos de la documentación internacional apropiada. Para la auditaría de sistemas de la calidad, las líneas directrices aplicables se establecen en la norma DGNTI COPANIT ISO 10011-1 y los criterios aplicables para los auditores se establecen en la norma DGNTI COPANIT ISO 10011-2.

- 2.2.2.3 Los expertos técnicos no tienen la obligación de cumplir los requisitos para auditores establecidos en la norma ISO 10011-2. El capítulo 7 de la norma DGNTI COPANIT ISO 10011-2:1991, ofrece recomendaciones sobre los atributos de dicho personal.
- 2.2.3 Procedimientos de selección
- 2.2.3.1 Selección de auditores y expertos técnicos en general. La entidad de certificación deberá certificación deberá tener procedimientos apropiados para:
- a) La selección de auditorias y, si procede, expertos técnicos en función de sus competencia, formación, cualificaciones y experiencia;

b) La evaluación inicial y la supervisión posterior de la conducta de los auditores y expertos técnicos durante las auditorias.

- 2.2.3.2 Designación para una auditoria especifica. En la selección del equipo auditador para una auditoria determinada, la entidad de certificación se deberá asegurar que la competencia de cada miembro es la adecuada. El equipo deberá:
- a) Estar familiarizado con las disposiciones legales aplicables, así como con los procedimientos y los requisitos de certificación;

b) Tener un profundo conocimiento de los métodos y procedimientos de auditorias

aplicables;

- c) Poseer los conocimientos técnicos apropiados de las actividades especificas para las que se solicita la certificación, y cuando sea pertinente, de los procedimientos asociados y de sus posibles fallos (los expertos técnicos que no son auditores pueden desempeñar esta funciones);
- d) Poseer un grado de conocimiento suficiente para llevar a cabo una evaluación fiable de la competencia del suministrador para suministrar los productos, procesos o

servicios incluidos en el alcance de su certificación;

e) Ser capaz de comunicarse de manera eficaz, verbalmente y por escrito, en los idiomas requeridos;

- f) No tener ningún interés que pudiera hacer que los miembros del equipo actuaran de manera parcial o discriminatoria, por ejemplo:
- Los miembros del equipo auditor o la organización a la que pertenecen no deberán haber proporcionado servicios de consultarías al suministro solicitante o certificado / registrado que pudiera comprometer el proceso y la toma de la decisión de certificación.
- Los miembros del equipo auditor deberán informar, de acuerdo con las directrices recibidas de la entidad de certificación, precisamente a la auditoria, sobre cualquier vínculo que pudiera existir, previo o futuro entre ellos o su organización y el suministrador que va a ser auditado.
- 2.2.4 Contratación de personal auditor. La entidad de certificación deberá exigir al personal que participa en la auditoria, la firma de un contrato u otro documento por el cual se comprometa a respetar las reglas establecidas por la entidad de certificación, incluyendo aquellos aspectos relativos a la confidencialidad e independencia frente a intereses comerciales, o de otro tipo, y a declarar cualquier vínculo pasado o presente

con los suministradores a evaluar. La entidad de certificación deberá documentar cómo se asegura que todo el personal auditador subcontratado satisface todos los requisitos para los auditores que se establecen en esta guía.

2.2.5 Requisitos del personal auditor

- 2.2.5.1 La entidad de certificación deberá disponer y mantener actualizados registros del personal que realiza las auditorias que contenga la siguiente información:
- a) Nombre y dirección;
- b) Vinculación y posición en la organización;
- c) Cualificación académica y categoría profesional;
- d) Experiencia y formación adquirida en cada campo de competencia de la entidad de certificación;
- e) La fecha de la última actualización de los registros y
- f) La evaluación de sus acciones.
- 2.2.5.2 La entidad de certificación deberá asegurarse y verificar que cualquier entidad subcontratada conserva requisitos del personal auditor que es subcontratado, según los requisitos de esta guía.
- 2.2.6 **Procedimientos para los equipos auditores:** Los equipos auditores deberán disponer de instrucciones actualizadas relativas a la realización de las auditorias y toda la información correspondiente sobre las disposiciones y procedimientos de certificación.
- 2.3 Modificaciones de los requisitos de certificación: La entidad de certificación deberá notificar puntualmente cualquier cambio que pretenda introducir en los requisitos de certificación. Antes de decidir la forma precisa y la fecha de entrada en vigor de dichos cambios, la entidad de certificación deberá tener en cuenta las opiniones, al respecto de las partes interesadas. Una vez tornada la decisión y publicados los requisitos modificados, la entidad de certificación deberá verificar que cada suministrador certificado/registrado realiza los ajustes necesarios de sus procedimientos en el periodo de tiempo que le entidad de certificación estime razonable.

2.4 Recursos, reclamos y litigios

- 2.4.1 Los recursos, reclamaciones y litigios interpuestos ante la entidad de certificación por suministradores u otras partes, deberán tardarse de acuerdo con los procedimientos de la entidad de certificación.
- 2.4.2 La entidad de certificación deberá:
- a) Mantener un registro de todos los recursos, reclamos y litigios de las acciones tomadas relativas a la certificación,
- b) Tomar las acciones correctoras y preventivas adecuadas,
- c) Documentar las acciones tomadas y evaluar su eficacia.

3.1 Solicitud de certificación

3.1.1 Información sobre el procedimiento

- Se deberá mantener al día, según se especifica en el apartado 2.1.7.1, y 3.1.1.1 proporcionar a los solicitantes y suministradores certificados/registrados la documentación que describa el procedimiento de auditoria y certificación, los requisitos para la certificación y los documentos que describan los derechos y obligaciones de los suministradores certificados.
- La entidad de certificación deberá exigir a los suministradores lo siguiente: 3.1.1.2
- a) Cumplir en todo momento las disposiciones pertinentes del programa de certificación;
- b) Tomar las medidas necesarias para que pueda realizar adecuadamente la auditoria, seguimiento, reevaluación o resolución de reclamaciones, entre ellas permitir el examen de su documentación, el acceso a todas las áreas, los registros (incluidos los informes de auditorias internas) y al personal;
- c) Declarar que sólo está certificado para aquellas actividades para las cuales se le ha concedido la certificación;
- d) No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar el prestigio de la entidad de certificación y no hacer ninguna declaración referente a la certificación que dicha entidad pudiera considerar como impropia o no autorizada;
- e) Dejar de usar una vez suspendida o retirada su certificación (por el motivo que sea), toda la publicidad que contenga cualquier referencia a ella y devolver cualquier documento relacionado con ella cuando lo exija la entidad de certificación;
- f) Usar certificación exclusivamente para mostrar que su sistema de la calidad cumple las normas establecidas u otros documentos normativos y que ésta no implica la aprobación de un producto o servicio por la entidad de certificación;
- g) Asegurar que ningún documento, marca o informe, de certificación ni parte de los mismos son utilizados de manera engañosa;
- h) Cumplir con los requisitos de la entidad de certificación al hacer referencia a su condición de certificado/registrado en medios de comunicación, tales como documentos, folletos o publicidad.
- Cuando el alcance de la certificación haga referencia a un programa específico deberá suministrar cualquier aclaración necesaria al solicitante.
- Si el solicitante requiere información adicional respecto a la solicitud, se le deberá facilitar la misma.

3.1.2 Solicitud

- La entidad de certificación deberá exigir el cumplimiento de la solicitud por escrito que deberá ser firmado por un representante autorizado del solicitante en el cual o junto al cual:
- a) Se defina el alcance de la certificación solicitada;
- b) El solicitante acepte cumplir los requisitos de la certificación y facilitar la información necesaria para su evaluación.

- 3.1.2.2 Previamente a la auditoria del solicitante in situ, este deberá proporcionar, al menos, la siguiente información:
- a) Las características generales del solicitante, tales como entidad corporativa, nombre, dirección, entidad jurídica y, cuando sea pertinente, recursos humanos y técnicos;
- b) Información general sobre el sistema de la calidad y las actividades que abarca:
- c) Descripción de los sistemas que van ser certificados/registrados y las normas u otros documentos normativos que se aplican a cada uno;
- d) Copia del manual de la calidad y, cuando sea requerido de la documentación asociada.

La información obtenida de la revisión de la documentación proporcionada en la solicitud y en el manual de la calidad podrá ser usada para la preparación de la auditoria in situ, y deberá ser tratada con la apropiada confidencialidad.

3.2 Preparación de la auditoria

- 3.2.1 Antes de proceder a la auditoria, la entidad de certificación deberá realizar y mantener registros de la revisión de la solicitud de certificación, con objetivo de comprobar que:
 - a) Están claramente definidos, documentados y entendidos los requisitos de certificación:
 - b) Se resuelve cualquier diferencia de interpretación entre la entidad de certificación y el solicitante:
 - c) La entidad de certificación tiene capacidad para realizar el servicio de certificación en cuanto al alcance de la certificación solicitada, el emplazamiento en que el solicitante desarrolla sus actividades y cualquier requisito especial como el idioma utilizado por el solicitante.
 - 3.2.2 La entidad de certificación deberá elaborar un plan para sus actividades de auditorias a fin de tomar las disposiciones que fueran necesarias.
 - 3.2.3 La entidad de certificación deberá designar un equipo auditor cualificado para que, en su nombre, evalúe el material recogido del solicitante y realice la auditoria. Podrán formar parte de la entidad de certificación como asesores, expertos en el área que va a ser auditada.
 - 3.2.4 El suministrador deberá ser informado con suficiente atención de los nombres de los miembros del equipo auditor y de los posibles expertos designados para poder recusar a cualquiera de ellos.
 - 3.2.5 Al equipo auditor, formalmente designado, se le proporcionara la documentación de trabajo apropiada. El plan y la fecha de la auditoria debería acordarse con el suministro. El mandato recibido por el equipo auditor deberá estar claramente definido y ser conocido por el suministrador, y exigir al equipo auditor investigar la estructura, las políticas y los procedimientos del suministrador, así como comprobar que éstos cumplen los requisitos correspondientes para el alcance de la certificación y verificar que dichos procedimientos están implantados de tal modo que proporcione confianza en los productos, procesos o servicios del suministrador.

3.3 Auditoria

El equipo auditor deberá evaluar el sistema de calidad del suministrador frente a todos los requisitos de certificación aplicables para el alcance definido.

3.4 Informe de Auditoria

- 3.4.1 La entidad de certificación puede adoptar aquellos procedimientos de elaboración de informes, que satisfagan sus necesidades, pero que al menos aseguren que:
- a) Se celebra una reunión entre el equipo auditor y la dirección del suministro en la cual el equipo auditor ofrece una indicación verbal o por escrito, antes de abandonar sus instalaciones, el grado de cumplimiento por parte del suministrador de los requisitos particulares de la certificación y le ofrece la oportunidad al suministrador de hacer cualquier pregunta sobre sus hallazgos en los que se basan;
- b) El equipo auditor entrega a la entidad de certificación un informe de sus hallazgos en relación con el cumplimiento por parte del suministrador de todos los requisitos de certificación:
- c) La entidad de certificación hace puntual entrega al suministrador de un informe con el resultado del proceso de auditoria en el que identifiquen las no conformidades encontradas que deberán ser subsanadas con el fin de cumplir con todos los requisitos de la certificación;
- d) La entidad de certificación invita al suministrador a hacer los comentarios al informe que considere y a describir las acciones especificas tomadas o que piense adoptar para la resolución de cualquier no conformidad con los requisitos de certificación encontradas en el proceso de evaluación en un plazo de tiempo determinado y deberá informar al suministrador de la necesidad de realizar una nueva auditoria, total o parcial, o si considera suficiente una declaración escrita que será comprobada durante la visita de seguimiento;
 - e) El informe deberá tener al menos los siguientes contenidos:
 - 1. Fecha o fechas de las auditorias.
 - 2. Nombre de la persona o personas responsables del informe,
 - 3. Los nombres y direcciones de todos los lugares auditados,
 - 4. El alcance de certificaciones evaluadas, con referencia a las normas aplicadas.
 - 5. Comentarios acerca de la conformidad del sistema de la calidad del suministrador con los requisitos de certificación junto con una declaración precisa de la no conformidad y, donde sea aplicable, cualquier comparación útil con los resultados de auditorias previstas del suministrador,
 - 6. Una explicación de cualquier diferencia frente a la información presentada a la entidad en la reunión final.

3.4.2 Si el informe autorizado por la entidad de certificación difiere del mencionado en el apartado 3.4.1 c) y e), este deberá remitirse al suministrador con una explicación de cualquier diferencia con el informe previo.

El informe deberá considerar:

- a) La cualificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;
- b) La idoneidad de la organización interna y de los procedimientos adoptados por la entidad solicitante para generar confianza en su sistema de la calidad.
- c) Las acciones adoptadas para corregir las no conformidades identificadas, incluyendo, si procede, aquellas identificadas en evaluaciones previas.

3.5 Decisiones sobre la certificación

- 3.5.1 La decisión de certificar o no el sistema de la calidad de un suministrador debe ser tomada por la entidad de certificación basándose en la información obtenida durante el proceso de certificación y cualquier otra información pertinente. Las personas responsables de tomar dicha decisión no deben participar en la auditoria.
- 3.5.2 La entidad de certificación no deberá delegar su autoridad para la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retirada de la certificación o entidades externas.
- 3.5.3 La entidad de certificación deberá proporcionar a cada uno de los suministradores, cuyo sistema de la calidad haya sido certificado/registrado de certificación tales como una carta o certificado para la persona con la responsabilidad asignada para ello.

Dichos documentos deberán identificar para cada suministrador y para cada uno de los emplazamientos de la certificación:

- a) Nombre y dirección
- b) Alcance de la certificación concedida, que incluya;
- c) Las normas del sistema de la calidad u otros documentos normativos frente a los cuales se haya certificado el sistema de la calidad,
- d) Tipos de productos, procesos o servicios, si procede,
- e) Requisitos legales, normas de producto u otros documentos normativos de referencia para los productos suministrados;
- 3.5.4 Cualquier solicitud de notificación del alcance de la certificación concedida deberá ser gestionada por la entidad de certificación. Ésta deberá decir qué procedimiento de evaluación, si procede, es apropiado para determinar si dicha modificación puede ser aceptada, actuando en consecuencia.
- 3.6 Procedimientos para las visitas de seguimiento y la renovación de la certificación

3.6.1 La entidad de certificación deberá llevar a cabo periódicamente visitas de seguimiento, a intervalos suficientemente cortos, para verificar que los suministradores cuyos sistemas de la calidad han sido certificados continúan cumpliendo los requisitos de certificación.

Nota 4:

En la mayoría de los casos es poco probable que periodos mayores de un año entre visitas de seguimiento pudieran satisfacer los requisitos de este apartado.

3.6.2 Los procedimientos para las visitas de seguimiento deberán corresponder con aquellos relativos a la auditoria del sistema de la calidad del suministrador como se describe en esta guía.

3.7 Uso de certificado y logotipos

- 3.7.1 La entidad de certificación deberá ejercer un control adecuado sobre la propiedad, uso y publicación de sus marcas y logotipos de certificación de sistemas de la calidad.
- 3.7.2 Si la entidad de certificación concede derechos de uso de un símbolo o logotipo para indicar la certificación de un sistema de la calidad, el suministrador podrá usar el símbolo o logotipo especificado sólo cuando esté autorizado por escrito por la entidad de certificación. Este símbolo o logotipo deberá utilizarse en un producto, o de ninguna manera que pudiera interpretase como que implica al conformidad del producto.
- 3.7.3 La entidad de certificación deberá tomar medidas adecuadas para el tratamiento de referencias incorrectas al sistema de certificación o a un uso engañoso de certificados y logotipos que se presentan en publicidad, catálogos, etc.

Nota 5:

Tales acciones podrían incluir medidas correctoras de certificados, publicación y cualquier otra acción legal, si fuera necesario.

3.8 Acceso a requisitos sobre las reclamaciones a los suministradores

La entidad de certificación deberá exigir a cada uno de los suministradores, cuyo sistema de la calidad esté certificado/registrado, que ponga a su disposición, cuando así lo requiera, los registros de todas las reclamaciones recibidas y las acciones correctoras adoptadas de acuerdo con los requisitos de las normas de sistemas de la calidad u otros documentos normativos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R. Viceministro Interior de Comercio e Industrias

AVISOS

Panamá, 10 de marzo de 2004 **AVISO**

Quien suscribe. ROBERTO VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-296-188, cancela su registro comercial, por traspaso de su establecimiento comercial denominado VENTAS Y REPARACIONES VASQUEZ, con el Registro Unico Nº 6535, a la señora LORNA VASQUEZ, con cédula Nº 8-332-982, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-33128 Segunda publicación

AVISO Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. comunica al público en general que la empresa NET SERVICES WAY INTERNET CAFE, amparado bajo el registro comercial tipo B, Nº 2003-37, antes propiedad de MARIÁ **ELENA**

TORRES DE SAMANIEGO, con cédula de identidad personal 8-211-1814. ha sido traspasada a **PRISCILLA VIANET** SAMANIEGO TORRES, con cédula de identidad personal 8-773-2084. L-201-37601 Primera publicación

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 621585 **CERTIFICA:** Que la sociedad:

WELLAND TRADING CORP. Se encuentra registrada en la Ficha: 322691, Rollo: 51919 Imagen: 140 desde el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1769 de 19 de febrero de 2004 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento **Ficha** 587775. 322691 de la Sección de Mercantil desde el

4 de marzo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el ocho de marzo de dos mil cuatro a las 11:47:50, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante № 621585. Nº Certificado: S. Anónima - 539728. Fecha: Lunes 08, marzo de 2004 // OLPE// KADINE HURTADO

Certificador L- 201-37562 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

JUNTA COMUNAL **DE VERACRUZ** EDICTO № 2 Del 3 de septiembre

de 2003 El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo

Whitaker Ramos, al público

HACE SABER: Que el señor (a) MODESTA SANCHEZ DE CALDERON, con C.I.P. 2-78-332 v su hijo JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ, con C.I.P. 8-490-334, residentes en el corregimiento Veracruz, calle 4ta. final, han solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Finca Veracruz. 10,350, Rollo 9127, Asiento Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de doscientos veintidós con sesenta y seis metros cuadrados (222.66 m2), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano Nº 80105, aprobado por el Ministerio la Vivienda Dirección General de Catastro. NORTE: Lilia Castro.

(21.85)

SUR: Vereda (21.31) ESTE: Agustín Escudero (10.66)

OESTE: Alfonso Hanlin (10.00)

Que con base a lo que establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril de 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar personas que se encuentren afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada su debida para publicación en un periódico de localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente. **GUSTAVO** WHITAKER R. H. R. de Veracruz L- 201-37205 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA** AGRARIA REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** Nº 073-04

ΕI suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) LUIS

ALBERTO PINTO ATENCIO, vecino (a) Villa Nomé. corregimiento Penonomé, distrito Penonomé. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-2318, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2093-01, según plano aprobado Nº 206-10-9059, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. 5451.17 ubicada la en localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia

de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Meliton D o m í n g u e z , quebrada La Sucia. SUR: Camino de La Pedregosa a camino principal de Limón, José Alcides Ibarra Domínguez.

ESTE: Quebrada La Sucia, José Alcides Ibarra Dominguez. OESTE: Francisco Reyes, Boris Reyes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

de marzo de 2004.
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35952
Unica
publicación R

Dado en Penonomé,

a los 1 días del mes

EDICTO Nº 26
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE

Mts.

CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)

CARLOS VICENTÉ DOMINGUEZ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Nueva York-Estados Unidos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-392, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Rojas de la Barriada Potrero Grande. corregimiento ΕI Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104. propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. SUR: Calle Roias con: 25.00 Mts. ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del de Municipio La Chorrera con: 30.00

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno s e t e c i e n t o s cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo del Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible at lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren se afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, treinta
(30) de enero de dos
mil cuatro.
L-201-37537
Unica Publicación

EDICTO № 35 DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) LIA ELENA LAN RIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-439-698, en su propio nombre en 0 representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carret. Princ. del Nazareno de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número cuyos linderos v medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Lomita con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297. Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472.

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle principal del Nazareno con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren se afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 10 de

cuatro.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

febrero de dos mil

original.
La Chorrera, diez
(10) de febrero de
dos mil cuatro.
L-201-37412

Es fiel copia de su

L-201-37412 Unica Publicación

EDICTO № 1382 DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE LUIS AVILA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTÓ AVILA RODRIGUEZ. panameños, mayores de edad, solteros, con residencia en Calle Buena Vista, Barrio Colón, casa № 3556. portador de la cédula de identidad personal Nº 8-743-2453 y Nº 8-732-1426, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Leopoldo Castillo de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número cuyos linderos y medidas son los siguientes: Calle NORTE: Leopoldo Castillo

con: 21.80 Mts.
SUR: Juana Flores
con: 17.00 Mts.
ESTE: María Flores
con: 36.00 Mts.
OESTE: Marcelino
Vendibú con: 38.60

Mts.
Area total del terreno setecientos veinte metros cuadrados con cincuenta d e c í m e t r o s cuadrados (720.50 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo del Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren se afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de

La Chorrera, 12 de febrero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, doce de
febrero de dos mil
cuatro.
L-201-37657
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 290-03

El suscrito funciona rio sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER:

Que el señor (a) ESTHER MARIA SAMANIEGO VARGAS, vecino (a) ΕI Mirador, de corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1148-00, según plano aprobado Nº 202-06-8772. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. 9824.19 M2. ubicada en la localidad de FI Mirador, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida de los dentro siguientes linderos: N O R Т Ε Servidumbre.

Servidumbre. SUR: Anselmo

Gálvez. ESTE: Río Las Guabas.

OESTE: Camino carretero a Guabas

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

Arriba.

publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21162
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 291-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) RAQUEL PINEDA CAMARGO, DE vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1054, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 4-619-93. según plano aprobado Nº 202-01-6564. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baidía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. 6177.89 M2. ubicada en localidad de Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. comprendida dentro de los siguientes

NORTE: Quebrada Guacamaya y Florencio Ibarra. SUR: Servidumbre. ESTE: Leopoldo

Trujillo.

linderos:

OESTE: Florencio Ibarra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de l a Pintada o en la corregiduría de La Pintada-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos los de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L-201-21043 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 292-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTA MORAN** OVALLE, vecino (a) José, de San corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé, de portador de la cédula de identidad personal 2-90-99, ha solicitado ۱a Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-171-2002, según plano aprobado Nº 206-05-8561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional haldía adjudicable, con una superficie de 39 Has. 2899.50 M2, la ubicada en localidad de Aguas Blancas corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé. de comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Martínez, Victoria Magallón, Marcelina Morán de Sánchez. SUR: Alberto del Rosario, quebrada Agua Buena, camino a Nanzal.

ESTE: Camino a Nanzal. OESTE: Quebrada

Agua Buena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la de Alcaldía Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de octubre de 2003. BETHANIA

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21400
Unica
publicación R

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 294-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER:

Que el señor (a) RUBEN OSCAR BASMENSON TRUJILLO, vecino (a) de Vista Hermosa. corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2321, la solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1077-02, según plano aprobado Nº 206-02-8773, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 275.02 M2, ubicada en la

localidad de Vista
H e r m o s a ,
corregimiento de
Cañaveral, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle 43

NORTE: Calle 43
Norte, servidumbre.
SUR: Carlos Alberto
Rojas Lezcano.
ESTE: Carlos Alberto

ESTE: Carlos Alberto Rojas Lezcano, servidumbre.

OESTE: Calle 43 Norte. Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible este de Departamento, en la de Alcaldía Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias mismo se del al entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de octubre de 2003.

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21633
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 295-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) OVIDIO MEDINA ESPINO, vecino (a) de Liano Grande. corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada. portador de la cédula de identidad personal № 7-87-1858, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-772-02, según plano aprobado Nº ia 203-04-8703, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional haldía adjudicable, con una superficie de 2 Has. 8798.83 M2. ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Llano Grande La Pintada. SUR: Nicomedes Batista y Ovidio Medina Espino. ESTE: Ovidio Medina Espino (finca Nº 1820) Tomo 185 R.A., Folio 206.

OESTE: Carretera de asfalto a La Pintada Llano Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 201-22558 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 297-03
El suscrito

f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I l o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) C A S T U L O **CORNEJO QUIROS.** vecino (a) de Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-61, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-587-02, según plano aprobado Nº 201-04-8420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 9613.30 M2. ubicada en localidad de Agua Azul, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre a otros lotes.

SUR: Alejandro Sucre Grael (Finca 1165, Tomo 121 RA, Folio 278).

ESTE: Quebrada sin

nombre.
OESTE: Camino a
Pocrí a Las Mineras.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de ____ o en

la corregiduría de

Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21086
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 299-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARCOS AURELIO
FERNANDEZ
GARCIA, vecino (a)
de Los Pantanos,
corregimiento de
Antón, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad

personal Nº 2-29-268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 2-224-02, según plano aprobado Nº 202-01-8450, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0395.3340 M2. ubicada en la localidad de Los Pantanos, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de siguientes linderos: NORTE: Florencio Valdez. SUR: Elida García.

ESTE: Camino de tierra a otras fincas. OESTE: Graciela Samaniego García. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S. Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 201-22011 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 300-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) FERMIN ALONSO VARGAS, vecino (a) Panamá. de corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 2-240-99, según plano aprobado Nº 206-05-8619, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 2791.56 M2, ubicada en localidad de E! Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín

NORTE: Efraín Morán.

SUR: María Lucía Alonzo.

ESTE: Otilia Vargas. OESTE: Carretera de asfalto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22407
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 301-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) ERNANDO SANCHEZ ALABARCA, vecino (a) de Penonomé. corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé. de provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal 2-72-612, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía. nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. 2187.33 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia Coclé. de comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Senaida Saucedo de

Candelaria, Manuel

SUR: Camino de La

Negrita a Mosquitero.

ESTE: Manuel De

OESTE: Senaida

Candelaria, Simón

Para los efectos

Abelino Flores.

Jesús

Chu.

Saucedo

Apolayo,

de

de Jesús Apolayo.

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22584
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 310-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) DIDACIO QUIROZ HERNANDEZ, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-932, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3086-01, según plano aprobado Nº 206-10-8831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 142.25 M2, ubicada en la localidad de Santa Cruz. corregimiento de Tulú, distrito Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre a otras fincas.

SUR: Terreno ocupado por Sr. Sabino Hernández y Humberto Lorenzo. ESTE: Terreno ocupado por Julio Cedeño, carretera hacia La Pintada. O E S T E : Servidumbre a otras

Servidumbre a otras fincas y Sabino Hernández. Para efectos legales

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

órganos

los

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24681
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 314-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) BENIGNC RUIZ ACEVEDO, vecino Tambo. (a) de corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-256, ha solicitado а la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-846-02, según plano aprobado Nº 206-09-8824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. 2980.1000 M2. ubicada en localidad de Tambo. corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Gutiérrez, río Toabré, Juan Antonio González.

SUR: Esteban González, Domingo Rodríguez, José Santo Núñez.

ESTE: Camino de tierra a Martillada.

OESTE: Camino a La Martillada, Estéban González, Benjamín Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes

1

de octubre de 2003.
VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24921
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 117-96

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) D 1 A CONCEPCION MIRANDA, vecino (a) de Santa Cruz corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 84-100-2108, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0556, según plano aprobado Nº 406-06-12953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 3763.30 M2, ubicada

S a l i t r a l , corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martin Alvarez.

SUR: Camino a Salitral, Pedro Medina, Samuel De Gracia, Mariano Alvarez.

ESTE: Sabas Alvarez, Tiburcio Gallardo.

OESTE: Martín Alvarez, camino hacia Pavón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

Dado en David, a los 24 días del mes de marzo de 1997. ELVIA ELIZONDRO Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24680

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 396-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chirique, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) LEONARDA EDEÑO GRAJALEZ 4-167-449, EDILMA MARIA EDEÑO GRAJALES 4-104-ISOLINA 964, CEDEÑO SANCHEZ 4-159-417, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº _ solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0535, según plano aprobado Nº 401-02-18037, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. 4958.30 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eva María Atencio, Lorenzo Hernández.
SUR: Juan José
Cedeño.
ESTE: Quebrada La
Tranca, callejón.
OESTE: Luzmery
Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación'.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-20997
Unica
publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **FDICTO** № 397-2003 ΕI suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del

Francisco

Ministerio de D e s a r r o l i o Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) FRANKLIN IRVIN HERNANDEZ **QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº , según plano

aprobado Nº 407-03-18118. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1210.33 M2. ubicada en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriqui, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Máximo

NORTE: Máximo Quiel González. SUR: Daniel

SUR: Daniel González Flores. ESTE: Lidia de Aguilar, vereda. OESTE: Máximo

Quiel González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-21023 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 398-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) DAYSI ELIZABETH MORALES DE CARRASCO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-232, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0451, según plano aprobado Nº 400-07-13948. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5254.66 M2, ubicada en Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan de Arco Villarreal, camino.

SUR: Elida M. Jurado, Juan Sánchez, Celestina Cruz Troncoso.

ESTE: Carretera, Marta Jiménez, Basilio Baúles C., Celestina Cruz Troncoso.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanie o en corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22010
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 394-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo. Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) MARCOS DAVID OSTRANDER MULFORD, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-941, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0795, según plano aprobado Nº 404-05-17356, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **Nacional** Baldía adjudicable, con una superficie de 1 Has. 6351.54 M2. ubicada en Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Marcos David Ostrander Mulford.

SUR: Florencio Del

E Cid G.
ESTE:
E Rovira.
O E
IO Servidu
Para el
E se fija
Edicto e
de este
en la
Boque

Rovira. E S T E : \cap Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tai como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-21110
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 399-2003

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) DAYSI CELEDONIO **BEITIA MENDOZA.** (a) del vecino corregimiento Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-326, ha la solicitado а Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24250. adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 14 Has. + 2464.59 M2, ubicado en Bajo Chiriquí, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Grande, Arnulfo Sánchez.

SUR: Samue Beitía. ESTE: Arnulfo Sánchez

OESTE: Camino.
Y una superficie de:
Globo B: 0 Has. +
3328.48 M2, ubicado
en Bajo Chiriquí,
corregimiento de
Santa Cruz, distrito
de Renacimiento,
cuyos linderos son
los siguiente:

NORTE: Camino, Amulfo Sánchez. SUR: Camino, quebrada Grande.

ESTE: Quebrada Grande.

OESTE: Camino
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,

en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-21814
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 400-2003

Nº 400-2003
El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
GRICELDA
AMPARO
SERRACIN
CARRERA, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2084, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0433, según plano aprobado Nº 404-01-18012. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía **Nacional** adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1668.53 M2. ubicada en ΕI Arriba, Francés corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre de uso familiar.

SUR: Carlos Ballesteros.

ESTE: Carretera.
OESTE: Nadia
Esther Flores
Villarreal

Villarreal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-21755
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 402-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) BOLIVAR MONTENEGRO MONTERO, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-935, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1139, según plano aprobado Nº 408-05-17979. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8985.37 M2, ubicada en Quebrada de Lajas, corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José María Montero, quebrada de Lajas, Emilio Montenegro D.

SUR: Camino. ESTE: Idelfonso Samudio.

OESTE: Francisco Delgado, quebrada de Lajas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaidía de Gualaca o en la corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22192
Unica
publicación R

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 403-2003

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) BOLIVA MONTENEGRO MONTERO, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-935, ha solicitado la de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1140, según plano aprobado Nº 408-03-18204, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Raidía. adjudicable, con una superficie de 31 Has. 8020.31 ubicada en Chorcha, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de

siguientes:
NORTE: Cecilia
Ortiz.
SUR: Enrique

linderos son los

Chiriquí,

cuyos

Santiago. ESTE: Faustino Samudio, camino.

OESTE: Emilio Bejerano, Cecilia Ortiz, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2003. ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22190
Unica
publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1. CHIRIQUI **EDICTO** Nº 405-2003 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (L)
DOLORES ARAUZ
ESPINOSA, (U)

JOSE DOLORES ARAUZ ESPINOSA. del vecino (a) corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ha 4-11-890. solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149, según plano aprobado Nº 405-08-18213. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. 7107.16 ubicada en Bijagual Nº 2, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Víctor Araúz

NORTE: Víctor Araú: Moreno.

SUR: Abdiel José Santamaría. ESTE: Calle.

OESTE: Gloria E. Araúz, quebrada Camarón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2003. ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22397
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 406-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) COBÁ **HERNAN** ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador. de la cédula de identidad personal Nº 4-81-314. ha solicitado la de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0544-03, según plano aprobado Nº 405-01-18240, adjudicación a título de una oneroso parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has.

+ 0984.64 M2, ubicada en la localidad de Solano, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón. SUR: Hernán Coba Espinosa, callejón, brazo del río Piedra. ESTE: Río Piedra. OESTE: César Rojas C., Hernán Coba Espinosa, Ramón Villarral V., callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo del al entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

octubre de 2003.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22401
Unica
publicación R

09 días del mes de

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 407-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) M െ BERNARDINO DE **LASTRA** CASTILLO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0799, según plano aprobado Nº 403-05-18123, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. 5810.18 ubicada en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito Boquerón, provincia de Chiriquí, cuvos linderos son los siguientes: Ramón NORTE: Brnardino De la

Lastra Castillo.

Lastra Castillo.

Caballero, camino.

Bernardino De la

OESTE: Río Brazo

SUR:

ESTE:

Seco.

Faustino

Ramón

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaidía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

09 días del mes de octubre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario

Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-22625 Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 408-2003 suscrito ΕI funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del de Ministerio Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) A M 0 N BERNARDINO DE LASTRA CASTILLO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1061, según plano aprobado Nº 403-05-18124, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Raldía adjudicable, con una superficie de 1 Has. 2872.56 M2. ubicada en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito Boquerón, de provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Saturnino

Caballero M.
SUR: Nicanor

Serrano, barrancos, río Chirigagua.
ESTE: Río Chirigagua.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría Guayabal y copias mismo se al entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código 108 Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22626
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 409-03

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) NELI DE **MIRANDA** QUINTERO, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2157, ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0401-03, según plano aprobado Nº 410-05-18314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 4848.70 M2, ubicada en Primavera, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renácimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Catalina

NORTE: Catalina Caballero de Morales, Qda. s/n, José Miguel Hemández

SUR: José Nicolás Morales, camino, José Miguel Hernández.

ESTE: José Miguel Hernández.

OESTE: Catalina Caballero de Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
A.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22559

L- 201-22559 Unica publicación R